

Once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	: ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
Demandante	: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	: JHON JAIRO GOMEZ SANDOVAL
Radicación	: 631904089002 2022-00099-00
Interlocutorio	: 0295

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, allegada por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito recibido en el correo institucional, así mismo pide se ordene el levantamiento de medida de inmovilización y oficiar al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo para que se entregue a la entidad demandante y se archive el proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación y levantamiento de la medida fue presentada por el apoderado, quien informar que se cumplió con el objeto de la demanda, como es la aprehensión del bien, solicitando levantar las medidas cautelares que correspondan, remitiendo los respectivos oficios y se proceda al archivo del proceso.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora facultado para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su "ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013", y en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá al levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea ONIX, tipo carrocería SEDAN, Placa GFU 101, servicio

PARTICULAR, color BLANCO NIEBLA, modelo 2021, Nro. Motor L4\*SML128102\*, Chasis 3G1M95E2XML128102, serie 3G1M95E2XML128102, con prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para lo cual se oficiara a las mismas entidades que se comunicó la orden de inmovilización e igualmente al haberse cumplido con el objeto principal del presente trámite, por sustracción de materia, se ordena la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, ofíciase igualmente al parqueadero donde se encuentra inmovilizado, para la entrega del vehículo en los términos de la solicitud.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JHON JAIRO GOMEZ SANDOVAL, por cuanto se cumplió el objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea ONIX, tipo carrocería SEDAN, Placa GFU 101, servicio PARTICULAR, color BLANCO NIEBLA, modelo 2021, Nro. Motor L4\*SML128102\*, Chasis 3G1M95E2XML128102, serie 3G1M95E2XML128102, con prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Oficiar a quienes se comunicó la orden de inmovilización, informando de la presente decisión e igualmente al parqueadero para la entrega de este, en los términos de la solicitud.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

12 DE AGOSTO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA